

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8480 4 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079323

Señora
YIRA SUZEIRA ALAYON VELASCO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos no fueron reivindicados dentro de la solicitud.

Del análisis de la solicitud se evidencia que contiene un texto que desborda la cobertura solicitada. En concreto, se incluyen productos que no hacen parte de la descripción formal de cobertura de la clase 3 reivindicada en la solicitud, tales como “tratamientos anticaída”, “tónicos capilares”, “demás formulaciones para la higiene y estética del cabello” y “Productos complementarios para el cuidado y estilizado capilar dentro de la clase 3”. En tanto dichos productos no se encuentran incorporados en la lista de productos de la clase 3 tal como fue presentada en la casilla de **descripción de productos y/o servicios**, su inclusión sobre el alcance del derecho genera una inconsistencia en la solicitud.

En este sentido es importante indicar que, la determinación del alcance del derecho es una facultad exclusiva de esta Superintendencia, de modo que no corresponde al solicitante fijar ni declarar dicho alcance en el marco de la solicitud de registro.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no se encuentran dentro del listado de productos declarados para la clase 3 o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 3 que desea reivindicar. Si desea incluir en la cobertura los productos que no figuran en la lista de productos originalmente reivindicada, deberá indicarlo expresamente corroborando que los mismos pertenezcan a la clase solicitada, teniendo en cuenta que solo podrá limitar o precisar los términos originalmente reivindicados, sin que sea permitido ampliar el alcance de los indicados inicialmente.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 8480 4 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0079323

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora